



Expediente: **056600326266**
Radicado: **RE-03522-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/08/2023** Hora: **16:34:31** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente la directora regional Bosques de acuerdo a la resolución re-05191 del 05 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución 134-0025 del 07 de diciembre de 2017 se impuso medida preventiva de "suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la corporación al señor JHON FREDY CARDENAS VARGAS, quien es hijo de la señora BLANCA INES VARGAS CIRO."

31. OBSERVACIONES:

El día 02 de agosto de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio objeto de la visita con el fin de verificar la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal contemplada en el artículo segundo de la Resolución 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017 impuesta al señor John Fredy Cárdenas Vargas identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.927.554 en atención a queja ambiental N° SCQ134-1417-2016, del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se denunció la tala de tres árboles en predios propios y privados sin la respectiva autorización. Al realizar el recorrido por el predio afectado se evidenció lo siguiente:

- *La visita técnica fue acompañada por la señora Blanca Inés Vargas Ciro identificada con la cedula de ciudadanía número 22.008.495 residente y propietaria del predio donde se ubican los arboles objeto de la queja. La señora Blanca Inés Vargas Ciro madre del señor John Fredy Cárdenas Vargas presunto infractor, informa que su hijo falleció hace aproximadamente dos años. Al comunicarle el objeto de la visita, la señora Blanca Inés Vargas Ciro informa que las labores de aprovechamiento de los árboles denunciados en la queja ambiental con radicado SCQ 134-1417-2016, del 21 de noviembre de 2016 se suspendieron inmediatamente después de la visita realizada por la Corporación el 13 de diciembre de 2016.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- De acuerdo a la información del Geoportal de la Corporación el predio identificado con PK 6602002000000200014 tiene una extensión total aproximada de 3,08 hectáreas, las cuales se encuentran en bosque natural fragmentado y áreas dispersas instaladas en cultivos como maíz, yuca, plátano y árboles frutales dispersos como se observa en las siguientes figuras.



Figura 1. Area total del predio afectado por tala de arboles. Vereda Altavista. Municipio de San Luis. Ant. Imágenes Geoportal Cornare 2023.

- Al verificar los sitios donde se reportó la tala de los tres árboles en la coordenada geográfica 5°56'00,50" N — 74°51'43,51" W se pudo observar los tocones y residuos maderables en descomposición del aprovechamiento de los relacionados árboles. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a la instalación sostenimiento y cosecha de cultivos de pan coger como maíz, yuca, plátano y árboles frutales. No se observaron corrientes de agua cercanas a las áreas afectadas por el aprovechamiento forestal.



Figura 2 y 3. Sitios afectados por tala de arboles e instalados en cultivos. Vereda Altavista. Municipio de San Luis. Ant. 2023.

Verificación determinación adoptada en el artículo segundo de la Resolución 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017 en la que se impone medida preventiva.					
Actividad	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>"ARTÍCULO SEGUNDO O: imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal respectivos permisos Corporación al señor John Fredy Cárdenas Vargas".</p>	02/09/2023	X			<p>Realizada la visita de control y seguimiento, y de acuerdo a la información suministrada por la señora Blanca Inés Vargas Ciro y lo observado en la visita al predio donde se encontraban los árboles aprovechados, se determina que las labores de aprovechamiento de los árboles denunciados en la queja ambiental con radicado SCQ 134-1417-2016, del 21 de noviembre de 2016 se suspendieron de acuerdo a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017.</p>

32. CONCLUSIONES.

- Personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 02 de agosto de 2023 al predio identificado con PK 6602002000000200014, con el fin de verificar la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal contemplada en el artículo segundo de la Resolución 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017 impuesta al señor John Fredy Cárdenas Vargas identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.927.554 en atención a queja ambiental N° SCQ-134- 1417-2016, del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se denunció la tala de tres árboles en predios propios y privados sin la respectiva autorización.
- En los sitios donde se reportó la tala de los tres árboles en la coordenada geográfica 5°56'00,50" N — 74°51'43,51" W se pudo observar los tocones y residuos maderables en descomposición del aprovechamiento de los relacionados árboles. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a la instalación sostenimiento y cosecha de cultivos de pan coger como maíz, yuca, plátano y árboles frutales. No se observaron corrientes de agua cercanas a las áreas afectadas por el aprovechamiento forestal
- Realizada la visita de control y seguimiento se determina que de acuerdo a la información suministrada por la señora Blanca Inés Vargas Ciro y lo observado en la visita al predio donde se encontraban los árboles aprovechados, que las labores de aprovechamiento de los árboles denunciados en la queja ambiental con radicado SCQ 134-1417-2016, del 21 de noviembre de 2016 se suspendieron de acuerdo a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017.

- Realizada la consulta de estado de cédula de ciudadanía en la página web de la Registraduría Nacional del estado civil, se encuentra que la cédula de ciudadanía número 1.036.927.554 correspondiente al señor John Fredy Cárdenas Vargas, se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado “Cancelada por Muerte”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-05140-2023 del 15 de agosto de 2023 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a el señor *JHON FREDY CARDENAS VARGAS* identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.036.927.554 impuesta mediante la Resolución con radicado 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se evidenció que el señor John Fredy Cardenas Vargas se encuentra fallecido según consulta en la página de la registraduría nacional del estado civil.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1417-2016
- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento IT-05140-2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE “suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la corporación al señor *JHON FREDY CARDENAS VARGAS* identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.036.927.554, quien es hijo de la señora *BLANCA INES VARGAS CIRO*. “

mediante la Resolución con radicado 134-0025-2017 del 07 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056600326266** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora BLANCA INES VARGAS CIRO, quien es madre del señor *JHON FREDY CARDENAS VARGAS* fallecido.

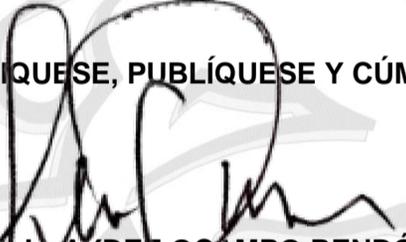
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo Mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visita de la Regional Bosques, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA YDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **056600326266**

Fecha: 15/08/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: John Federico Barros romero

Dependencia: regional Bosques

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare